



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4475-SPA-3516  
y acumulados: PAOT-2021-4477-SPA-3518  
PAOT-2021-4481-SPA-3519  
PAOT-2021-4482-SPA-3520

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5202

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2021-4475-SPA-3516** y acumulados **PAOT-2021-4477-SPA-3518**, **PAOT-2021-4481-SPA-3519** y **PAOT-2021-4482-SPA-3520** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

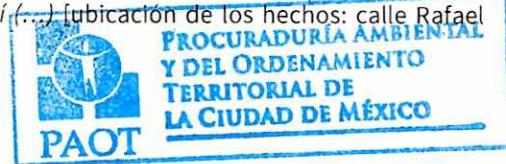
1. (...) Perrita Pastor abandonada hace casi un año, sin comida, nadie va a verla, está desnutrida, casi en los huesos (...); 2. (...) Perrita abandonada hace más de un año en casa deshabitada. Sin comida, ni agua, desnutrida, angustiada, sucia y mal olor (...); 3. (...) Perrita tipo pastor abandonada, en el jardín de una casa deshabitada (fachada color amarillo y puerta metálica color blanco, sin número exterior, entre casas no. 49 y 35 (antes 41-A). Expuesta a los elementos, completamente sola, largos períodos sin que le den alimento ni agua. Desnutrida, en los huesos. Sucia y estresada. Tiene en abandono más de un año (...); 4. (...) Perra tipo pastor alemán abandonada. Expuesta a los elementos, sola por largos períodos sin cuidad, agua ni ser alimentada. Se encuentra desnutrida sucia y estresada. Lleva más de un año así (...). Ubicación de los hechos: calle Rafael Checa, S/N, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4475-SPA-3516  
y acumulados: PAOT-2021-4477-SPA-3518  
PAOT-2021-4481-SPA-3519  
PAOT-2021-4482-SPA-3520

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5202

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes en calle Rafael Checa, S/N, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón; estableciendo contacto con la persona responsable de un ejemplar canino de raza Pastor Alemán, dicho ejemplar contaba con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5).
- Deambula libremente en el patio del inmueble, la persona responsable refiere que el sitio donde se encuentra alojado es temporal, ya que ahí lo mantiene cuando otra persona se encarga del ejemplar canino, toda vez que el ejemplar igualmente es alojado dentro de otro inmueble, en otro domicilio.
- Cuenta con techo y cama para su alojamiento y resguardo de inclemencias climáticas.
- A decir de su responsable, el canino es alimentados mediante dieta BARF 2 veces al día.
- No se nos exhibe cartilla de vacunación al momento de la diligencia.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

1. Exhibir cartilla de vacunación.
2. Exhibir un escrito veterinario donde se haga constar el estado físico y fisiológico del ejemplar.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto al ejemplar canino, se observó que, su persona responsable exhibió la cartilla de vacunación del ejemplar, la cual cuenta con un esquema completo y actualizado, igualmente presentó una constancia física y fisiológica del ejemplar donde se hace constar que dicho animal no presenta indicios de padecimientos y se encuentra en un estado de atención y nutrición aceptable, no se omite manifestar que la persona responsable presentó evidencia fotográfica del ejemplar canino en su alojamiento dentro del otro inmueble, donde también se tiene al ejemplar, sitio en donde a su dicho cuenta con recipientes de alimento y agua, así como con techo para su resguardo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4475-SPA-3516  
y acumulados: PAOT-2021-4477-SPA-3518  
PAOT-2021-4481-SPA-3519  
PAOT-2021-4482-SPA-3520

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5202

-2022

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Rafael Checa, S/N, colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, le dieron la atención médica veterinaria necesaria, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA AMBIENTAL  
DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.** - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

  
KCH/FJHT/MSM